

**RESOLUCIÓN NO. 26**  
**(26 DE FEBRERO DE 2021)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA”**

**EL GERENTE GENERAL DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto Ordenanza No. 430 del 25 de septiembre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 90<sup>1</sup> del Constituyente Primario de 1991, consagró que el estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Que el artículo 209 *ibidem*<sup>2</sup> determinó, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 446 de 1998<sup>3</sup>, en su artículo 75 estableció, que en *“las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen”*.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015<sup>4</sup>, define al Comité de Defensa Judicial y Conciliación como, una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.5 en los numerales 1 y 2 del Decreto<sup>5</sup> antes relacionado establece que, entre las funciones de los Comités de Defensa Judicial y Conciliación de la Entidades Públicas del orden nacional, departamental y distrital

<sup>1</sup>Constitución Política de la República de Colombia 1991.-

<sup>2</sup>*Ibidem*. -

<sup>3</sup>Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras e la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia. -

<sup>4</sup>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. -

<sup>5</sup>*Ibidem*. -



están las de *“Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico”* y *“Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad”*.

Que el artículo 15 compilado en el artículo 2.2.4.3.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015<sup>6</sup>, dispone que (...) *Las normas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles (...).*

Que el Decreto 915 de 2017, *“Por el cual se modifica parcialmente las funciones y estructura de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”*, consagró dentro sus obligaciones: *“(…) la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación” (...).*

Que la Circular No. 03 de 20 de junio de 2014, expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, establece que las entidades públicas del orden nacional deben formular su política de prevención del daño antijurídico, de acuerdo con la metodología elaborada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Que la Circular No. 06 de 06 de julio de 2016, emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, consagra los lineamientos para el seguimiento a la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico.

Que mediante Resolución No. 519 del 6 de septiembre de 2018<sup>7</sup>, se consolidó el funcionamiento y composición de los comités y comisiones de la Beneficencia de Cundinamarca, entre esos el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, con el fin de asistir a las diferentes instancias judiciales con una posición institucional unificada y coherente.

Que la Circular Externa No. 05 de fecha 27 de septiembre de 2019 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, establece los lineamientos para el seguimiento a la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico.

Que en virtud de la Circular Externa No. 06 del 6 de julio de 2016, emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la Entidad formuló la Política de

<sup>6</sup>Ibidem.-

<sup>7</sup>Resolución 519 del 6 de septiembre de 2018.-



Prevención del Daño Antijurídico, de conformidad con la siguiente metodología establecida en la citada circular:

### **PASO NÚMERO 1 - IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA**

Se elaboró la Política de Prevención del Daño Antijurídico de acuerdo con los datos e información suministrada por las diferentes dependencias que componen el funcionamiento de la Beneficencia de Cundinamarca, con fundamento en el análisis de las condenas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, Reclamaciones Administrativas, Acciones de tutela, Derechos de Petición, Acciones judiciales (demandas), presentadas dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta el tipo de proceso, la frecuencia y el valor de las pretensiones y/o condenas.

Que lo anterior se formuló, en el marco de la clasificación baja de Litigiosidad en la que se encuentra la Beneficencia de Cundinamarca, de acuerdo con las ponderaciones que ha emitido la ANDJE<sup>8</sup>, y las causas generales se ajustaron de acuerdo a la ponderación que se evidenciaron al interior de la Entidad.

### **PASO NÚMERO 2 - ANÁLISIS DE LAS CAUSAS PRIMARIAS**

Con la actividad litigiosa de la Beneficencia de Cundinamarca se realizó una priorización de las causas que acaecían con mayor frecuencia y/o valor reconocido, identificando las posibles causas primarias, previstas de acuerdo con el impacto generado para la entidad, definiendo además si es prevenible o no la causa y la Prevención del daño antijurídico.

### **PASO NÚMERO 3 – PLAN DE ACCIÓN**

Una vez definidas con las dependencias que componen el funcionamiento de la Entidad, las causas generadoras del daño antijurídico se determinaron como se pueden prevenir, definiéndose unas medidas preventivas (Que hacer), como hacerlo (Mecanismo), el periodo en el cual se puede lograr (Cronograma), la dependencia encargada de la medida de prevención (responsable), los recursos que se requerirán (Presupuesto) y la forma de dar a conocer la Política diseñada (Divulgación).

### **PASO NÚMERO 4 – SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN**

Se concluye en este paso las causas primarias o secundarias que se trabajarán con el fin de prevenir y mitigar el daño antijurídico de la Entidad, así como los indicadores que demostrarán la gestión, el resultado y el impacto frente a la Litigiosidad de la Beneficencia de Cundinamarca.

<sup>8</sup> Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado



Que en aras de unificar las recomendaciones y directrices impartidas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Beneficencia de Cundinamarca, a título de prevención de daño antijurídico y la Defensa Judicial, y con el fin de mitigar los hechos generadores del daño, se considera necesario adoptar, socializar, implementar y poner en marcha la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Beneficencia de Cundinamarca al interior de la Entidad.

Que en sesión presencial número 26 del 17 de diciembre de 2020, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Beneficencia de Cundinamarca, de acuerdo a sus funciones estudió y aprobó por **UNANIMIDAD** la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ADÓPTAR** la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Beneficencia de Cundinamarca, aprobada mediante comité de conciliación y defensa judicial de la entidad en sesión ordinaria del 17 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Oficina Asesora Jurídica de la Beneficencia de Cundinamarca realizará la socialización, implementación, seguimiento y puesta en marcha de la Política de Prevención del Daño Antijurídico. Asimismo, la Oficina Asesora de Planeación, apoyará en el mecanismo adoptado en el plan de acción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Beneficencia de Cundinamarca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar como parte integral del presente acto administrativo el documento que contiene la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Beneficencia de Cundinamarca<sup>9</sup>.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en la página web de la Beneficencia de Cundinamarca, el presente acto administrativo y el documento denominado Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Beneficencia de Cundinamarca, aprobado mediante comité de conciliación y defensa judicial de la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Política de Prevención del Daño Antijurídico, se actualizará y evaluará anualmente por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Beneficencia de conformidad con los lineamientos vigentes establecidos por la ANDJE, para lo cual, se deberán proponer unas medidas administrativas en la que se establezcan, como mínimo:

- Las medidas necesarias para la solución del problema.
- El mecanismo en que se implementarán dichas medidas.

<sup>9</sup> Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. -







- El presupuesto de los recursos que serán necesarios para llevar a cabo la estrategia con éxito.
- Las dependencias responsables de la implementación de la estrategia.
- Los roles que se deberán desempeñar las áreas responsables de la implementación de la medida.
- El plazo para ejecutar la estrategia y observar los resultados.


**ARTÍCULO SEXTO:** Con el fin de disminuir las causas, falencias, omisiones o acciones generadoras del daño antijurídico, las diferentes dependencias que componen el funcionamiento de la Beneficencia de Cundinamarca atenderán las recomendaciones emitidas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Beneficencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar a la Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado y al Comité de Conciliación Defensa Judicial de la entidad, lo ordenado en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 26 días del mes de febrero del 2021

  
**SALOMÓN SAID ARMAS**  
Gerente General

Revisó y Aprobó: Diana Carolina Zambrano Cruz – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Karen Natalia García Cardoso – Profesional universitario - Gerencia General  
Revisó: Javier Hernando Caycedo Sastoque - Secretario General  
Proyectó: Victor Alonso Serna Benítez – Abogado Contratista O.A.

